

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

91

NOTARIA PRIMERA

2017	05	01	001	P03606
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DEL CANTÓN LATACUNGA

OTORGAN:

MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO

MARIO FERNANDO MOLINA ESPÍN

SANDRA ELIZABETH MOLINA ESPÍN

A FAVOR DE:

MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE

PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA."

CUANTÍA: U.S.D. \$1,500.00

DI: 3 COPIAS

mz.-

En la ciudad de Latacunga, hoy día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: Uno.- MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO, portador de la cédula número cero cinco cero uno uno cero tres dos ocho guion siete, de estado civil casado, de ocupación/profesión chofer profesional, domiciliado en la Av. Oriente y Juan Abel Echeverría, parroquia Juan Montalvo, provincia de Cotopaxi, teléfono 0999221709/032811837, correo electrónico mariomolinaservicios@outlook.com; Dos.- MARIO

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.
msubialoaiza@gmail.com

15-01-2018

N° TRAMITE: 96614-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
15/12/17 2.

1. **FERNANDO MOLINA ESPÍN**, portador de la cédula número cero cinco cero
2. dos tres cuatro cuatro cero cinco guion cuatro, de estado civil casado, de
3. ocupación/profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la Av. Oriente y Juan
4. **Abel Echeverría**, parroquia Juan Montalvo, provincia de Cotopaxi,
5. teléfono 0984650955/032811837, correo electrónico
6. ingmariomolina@hotmail.com, Tres.- **SANDRA ELIZABETH MOLINA ESPÍN**,
7. portador de la cédula número cero cinco cero tres tres cuatro nueve cero
8. dos guion nueve, de estado civil soltera, de ocupación/profesión
9. Ingeniera Geografa, domiciliada en la Av. Oriente y Juan Abel Echeverría,
10. parroquia Juan Montalvo, provincia de Cotopaxi, teléfono
11. 0995859175/032811837, correo electrónico eliza_coni@hotmail.com;
12. por sus propios y personales derechos en calidad de SOCIOS.- Los
13. comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
14. edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a
15. quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
16. documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente
17. certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitantes.
18. Los comparecientes autorizan de manera expresa la utilización de los
19. datos contenidos en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y su
20. incorporación en el presente instrumento público de conformidad al Art.
21. 75 de la Ley Orgánica de la Gestión de Identidad y Datos Civiles.-
22. Cumplidos que fueron por mí los preceptos legales previos a la
23. celebración de la presente escritura; en base de las atribuciones
24. conferidas por el numeral uno del Art. 18 de la Ley Notarial. Advertidos
25. los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta
26. escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada
27. de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
28. amenazas, temor reverencial, ni promesa de seducción, me piden que

52

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARÍA PRIMERA

1 eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el
2 registro de escritura a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
4 contenida en los siguientes términos: CLAUSULA PRIMERA.-
5 Comparecientes: Comparecen al otorgamiento del presente contrato los
6 señores: Mario Marcelo Molina Pichucho; Mario Fernando Molina Espín;
7 Sandra Elizabeth Molina Espín, ecuatorianos, mayores de edad, los dos
8 primeros casados y la última soltera, hábiles para contratar y obligarse,
9 domiciliados en la ciudad de Latacunga. CLAUSULA SEGUNDA.- Los
10 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
11 Limitada "MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y
12 TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA". Que se regirá por las
13 Leyes del Ecuador y siguiente Estatuto: CLAUSULA TERCERA.- El estatuto
14 de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MOLINA & ESPIN" SERVICIO
15 Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA.
16 LTDA". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
17 PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO. NOMBRE.- La compañía llevará el
18 nombre de: "MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y
19 TRANSPORTE PESADO "MOLIESPN" CIA. LTDA". ARTÍCULO DOS.-
20 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de
21 Latacunga, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá
22 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
23 establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior. Conforme a la
24 Ley. ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- "La compañía se dedicara
25 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional,
26 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
27 Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
28 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir



DEL CANTÓN LATACUNGA

con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación". "Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito". "Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito". "Art.- Si por efecto de la prestación de servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas".

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolver en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto capítulo segundo.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES dividido en mil quinientas participaciones de un dólar cada una las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

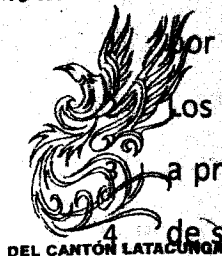
NOTARIA PRIMERA

1 aumentado por resolución de la Junta General de Socios con el
2 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
3 sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir
4 el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo en resolución
5 en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento
6 de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo
7 hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación
8 de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por
9 capitalización de la reserva, por revaloración de patrimonio realizado
10 conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás
11 medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción de capital se
12 regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
13 resolución encaminadas a reducir el capital social, si ello implicará la
14 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,
15 con las excepciones de ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a
16 cada uno de los socios el certificado de aportación que le corresponda,
17 dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines
18 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
19 denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado,
20 número, y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio
21 de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se
22 otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
23 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica
24 del Presidente y Gerente General. Los Certificados serán registrados en el
25 libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se
26 suscribirán, los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta
27 Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
28 ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

Calle Quito y Marquéz de Maenza, Latacunga, Ecuador.

msubialoaiza@gmail.com



por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.

Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones

a prorrata de la suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General

de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado

original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones

de los socios en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a

la Ley. ARTÍCULO DOCE.- La compañía formará forzosamente un fondo de

reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,

segregando anualmente un cinco por ciento de la utilidades liquidas y

realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO TRECE.- Son obligaciones

de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las

funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de

Socios, el Gerente General, y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con

las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que

decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este

estatuto. ARTÍCULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las

sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a

un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere

de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su

mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los

organismos de la administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades

y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto

del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos

previstos en la ley y este estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- La responsabilidad

de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitan

únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía

06

NOTARÍA PRIMERA

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

1 salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
2 ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración
3 de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta
4 General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO: DE
5 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta General
6 de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los
7 socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para
8 formar quórum. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General
9 de socios son: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
10 principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar
11 sesiones de la Junta General de socios en modalidad de Junta Universal;
12 esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier
13 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
14 que este presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán
15 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la
16 celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y
17 validamente constituida. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias se
18 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las
20 Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las
21 sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se
22 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en
23 caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas
24 Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía,
25 por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por
26 lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta; La
27 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto
28 de la sesión de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIUNO.- El quórum



DEL CANTÓN LATACUNGA

Para las sesiones de la Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria, la sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTEITRES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara como secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las actas de la sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario/a, de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

05

NOTARIA PRIMERA

1 constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, Gerente General,
2 señalándose sus remuneraciones y removerlo por causas justificadas; c)
3 Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que
4 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de
5 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,
6 facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de un socio de
7 acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier
8 asunto que no sea competencia privativa del Presidente o Gerente
9 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
10 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda
11 que se presente sobre disposiciones del estatuto y sobre las convenciones
12 que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
13 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k)
14 Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o
15 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la
16 compañía; m) Fijar la clase de monto o cauciones que tengan que rendir
17 los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Designar
18 a los empleados de la Compañía; o) Fijar la cuantía de los actos y contratos
19 para los que el Gerente General pueda actuar solo, la cuantía desde y
20 hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de
21 los actos y contratos que requieren la autorización de la Junta General de
22 socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la ley de
23 Compañías; p) Las demás que señale la ley de Compañías y este estatuto.
24 Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del
25 contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente
26 General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
27 partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra
28 disposición. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General

Dra. María Fernanda Subía Loiza

Calle Quito y Marquéz de Maenza, Latacunga, Ecuador.

msubialoiza@gmail.com

1 de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
2 válidamente. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTEIOCHO.-

3 El presidente será nombrado por la Junta General de Socio para un
4 periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser

5 socio o no. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del

6 Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha de la Compañía y el
7 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de
8 estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las
9 sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el
10 cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las
11 políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente General, por falta,
12 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las
13 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
14 designe al sucesor y haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le
15 hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento y aunque del
16 Gerente General y conferir su nombramiento certificaciones sobre el
17 mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las
18 demás que señale la ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la
19 Compañía, y la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE

20 GENERAL. ARTÍCULO TREINTA.-El Gerente General será nombrado por la
21 Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser
22 reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA

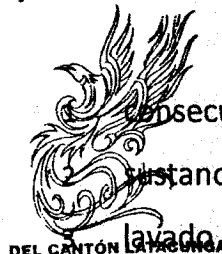
23 Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

24 a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;
25 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa
26 de la Compañía; c) Dirigir la Gestión económica y financiera de la
27 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir
28 las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por concepto de

00

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

1 gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones
2 adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el
3 presidente hasta por la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta
4 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la ley
5 de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las
6 copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la
7 razón de su aceptación en el Registro mercantil; i) Llevar los libros de actas
8 y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias
9 según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un
10 informe balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
11 distribución de beneficios según la Ley, y dentro de los sesenta días
12 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
13 resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en
14 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y
15 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
16 establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento de la Compañía y las
17 demás que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.
18 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- De la disolución
19 y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en
20 la Ley de Compañías, y específicamente por lo establecido en la sección
21 once de la ley, así como por el reglamento sobre la disolución de
22 compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA
23 Y TRES.- No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra
24 de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES.- Los
25 comparecientes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que
26 depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria,
27 una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, y que los fondos que
28 invertirán en el capital social de la compañía son lícitos y



Consecuentemente no provienen de actividades tipificadas en la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ni en la ley para reprimir el lavado de activos, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en

4 numerario de la siguiente manera:-----

5 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Molina Pichucho Mario Marcelo	500	500	500
Molina Espin Mario Fernando	500	500	500
Molina Espin Sandra Elizabeth	500	500	500
TOTALES	1500	1500	1500

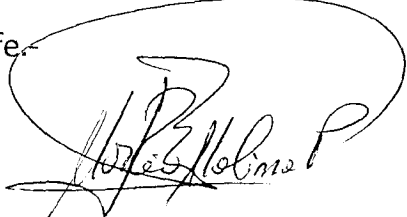
6 a) Mario Marcelo Molina Pichucho, suscribe quinientas participaciones de
 7 un dólar cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares pagados en
 8 efectivo; b) Mario Fernando Molina Espín, suscribe quinientos
 9 participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de quinientos
 10 dólares pagados en efectivo; c) Sandra Elizabeth Molina Espín, suscribe
 11 quinientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de
 12 quinientos dólares pagado en efectivo; Los socios fundadores de la
 13 compañía nombran por unanimidad: al señor Mario Fernando Molina
 14 Espín, como Presidente y al señor Mario Marcelo Molina Pichucho, como
 15 Gerente General y Representante Legal de la Compañía de la Compañía
 16 es "MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y
 17 TRASNPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA." respectivamente; y,
 18 autorizan a este último para que realice todos los trámites y gestiones
 19 necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía
 20 y la inscripción en el Registro Mercantil, y en general todos los trámites
 21 para que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá
 22 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la

97

NOTARIA PRIMERA

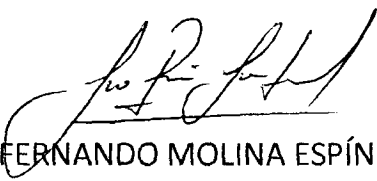
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

1 constitución antes nombrada. Hasta aquí la minuta que queda elevada
2 a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Dr.
3 Edgar Molina M., Matrícula Profesional número diecisiete guion dos mil
4 ocho guion sesenta (No. 17-2008-64) FACJ.- Para la celebración y
5 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
6 legales que el caso requiera; y leída que les fue por mí, la Notaria,
7 a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su
8 contenido y firman conmigo en unidad de acto, que se incorpora al
9 protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy
10 fe.



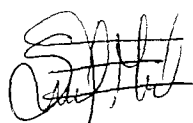
11
12
13 MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO

14 C.C. No. 050140328-7



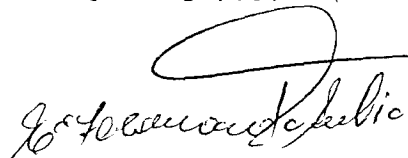
15
16
17 MARIO FERNANDO MOLINA ESPÍN

18 C.C.No. 050234405-4



19
20
21 SANDRA ELIZABETH MOLINA ESPÍN

22 C.C.. No. 050334402-9



23
24
25 DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA

26 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA ESPIN MARIO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **1984-09-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA ELIZABETH GUTIERREZ GUTIERREZ

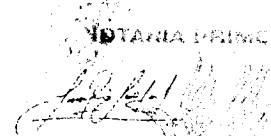
Nº **050234405-4**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL**
V444014244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOLINA MARIO MARCELO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESPIN ENMA BEATRIZ**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2013-12-06**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-12-06**

NOTARIA PRIMERA


CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

012 JUNTA No
012-004 NUMERO
0502344054 CEDULA

MOLINA ESPIN MARIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTÓN
JUAN MONTALVO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA:




CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

F) PRESIDENTE(S) DE LA JRV

IMP. (CM. MJ)

[Signature]



NOTARIA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA
Conforme el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO:
que la presente es fiel copia del documento que se
me exhibió, en fe de ello confiero esta copia.

31 OCT 2017

[Signature]
Dra. María Fernanda Buján Loaiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

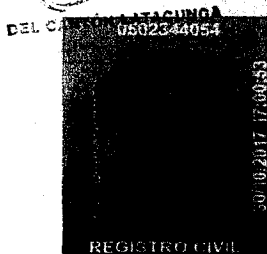


NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA



[Firma manuscrita]

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0502344054

Nombres del ciudadano: MOLINA ESPIN MARIO FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 14 DE MAYO DE 2010

Nombres del padre: MOLINA MARIO MARCELO

Nombres de la madre: ESPIN ENMA BEATRIZ

Fecha de expedición: 6 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 1 - COTOPAXI - LATACUNGA

N° de certificado: 172-065-88682



172-065-88682

[Firma manuscrita]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MOLINA PICHUCHO
MARIO MARCELO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1960-02-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ENMA BEATRIZ
ESPIN MOLINA

N. 050110328-7



IGN 10 09 1997

INSTITUCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
OPERADOR

V4243V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA SEGUNDO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PICHUCHO ALMACHI MARCELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**LATACUNGA
2016-11-18**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-11-18

[Signature]

[Signature]



00077684



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



021
JUNTA No

021 - 243
NUMERO

0501103287
CEDULA

MOLINA PICHUCHO MARIO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA:



**ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA**

**ELECCIONES
2017**
GARANTIZAMOS
TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMP 10/01/17

[Signature]



NOTARIA PRIMERA



DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA
Conforme el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO:
que la presente es fiel copia del documento que se
me exhibió, en fe de ello confiero esta copia.

31 OCT 2017

[Signature]

Dra María Fernanda Subin Loatza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA

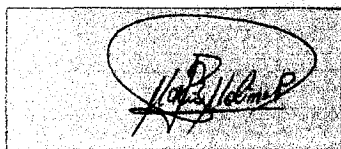




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 0501103287

Nombres del ciudadano: MOLINA PICHUCHO MARIO MARCELO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 3 DE FEBRERO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: OPERADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPIN MOLINA ENMA BEATRIZ

Fecha de Matrimonio: 1 DE ENERO DE 1984

Nombres del padre: MOLINA SEGUNDO ANDRES

Nombres de la madre: PICHUCHO ALMACHI MARCELINA

Fecha de expedición: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 1 - COTOPAXI - LATACUNGA

N° de certificado: 171-065-88767



171-065-88767

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA ESPIN
SANDRA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1989-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 050334902-9



ICM 13 04 457 25

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA MARIO MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPIN ENMA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2016-06-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000718703



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



012
JUNTA No

012 - 314
NÚMERO

0503349029
CEDULA



MOLINA ESPIN SANDRA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:

JUAN MONTALVO
PARROQUIA



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTE DE LA JRV

IMP.IG/11.11



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA
Conforme el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO:
que la presente es fiel copia del documento que se
me exhibió, en fe de ello confiero esta copia.

31 OCT 2017

Dra. María Fernanda Subín Loaiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA



NOTARIA PRIMERA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503349029

Nombres del ciudadano: MOLINA ESPIN SANDRA ELIZABETH

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 21 DE MARZO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MOLINA MARIO MARCELO

Nombres de la madre: ESPIN ENMA BEATRIZ

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA - COTOPAXI-LATAACUNGA-NT 1 - COTOPAXI - LATAACUNGA

N° de certificado: 177-065-88632



177-065-88632

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



RESOLUCIÓN N° 013-CJ-05-2017-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPC-2017-1734 de fecha 26 de junio del 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA.** Ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA.**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMINA	Nº CEDULA CIUDADANIA
01	MOLINA ESPIN MARIO FERNANDO	0502344054
02	MOLINA ESPIN SANDRA ELIZABETH	0503349029
03	MOLINA PICHUCHO MARIO MARCELO	0501103287

Que, el Departamento de Gestión y Control de los Servicios de Transporte Terrestre Cotopaxi, mediante Informe N° 09-DTH-DPC-005-2017-ANT de 27 de junio del 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **Entre sus recomendaciones consta: 1. "...Se otorgue el Informe de Factibilidad Previo y Obligatorio para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETES Y TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA., domiciliada en el Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi; de acuerdo a lo establecido en el numeral 24 del artículo 29 de la Ley orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial..."**

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito de mediante Informe N° 129-DAJ-005-CJ-2017-ANT de 29 de septiembre del 2017, entre sus recomendaciones consta: "...al verificar, que los documentos presentados se encuentran de acuerdo a lo que señala el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de 3 de octubre de 2014, La Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito recomienda la emisión del Informe previo favorable para el acto constitutivo de la compañía de transporte de carga pesada **MOLINA & ESPIN SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO "MOLIESPN" CIA. LTDA"**.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Latacunga, 30 OCT 2017

NORMA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA., con ámbito nacional** y domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente, en base a la RESOLUCION No. 110-DIR-2015-ANT emitida el 28 de diciembre de 2015. **REGULARIZACION PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ULTIMO AÑO DE VIDA OPERATIVA Y EN ADELANTE, CONFORME EL CUADRO ORIENTATIVO DE LA VIDA OPERATIVA PROMEDIO PARA LA OBLIGATORIEDAD DE APROBAR REVISIÓN TÉCNICA.-** Art. 1.- Para las unidades vehiculares de transporte que requieran habilitarse en una operadora de transporte terrestre comercial de carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentren dentro del cuadro de vida útil orientativo y en adelante, establecido en la Resolución No. 082-DIR-2015 de 18 de noviembre de 2015, no se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para los trámites que requieran.

Este informe favorable previo de constitución jurídica, no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento del título habilitante y cupos favorables a favor de la compañía es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único de la Compañía.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse los siguientes artículos innumerados:

Art. El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte no constituyen títulos de propiedad; por lo consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Latacunga, 30 OCT 2015



Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la Compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA., a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

ABG. PATRICIO CORONEL SUBIA
DIRECTOR PROVINCIAL COTOPAXI

Elaborado por: Celia Olmos B.
RESOLUCIÓN N° 012-CJ-05-2017-ANT-DPC
CIA DE TRANSP. PESADO "MOLIESPN" CIA. LTDA.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL
30 OCT 2017
Latacunga,



Factura: 001-002-000035688



20170501001C01130

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20170501001C01130**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARIO MARCELO MOLINA PICHUCHO, de la página web y/o soporte electrónico, [HTTP://WWW.SUPERCIA.S.GOB.EC/CONSULTAR_RESERVA/](http://WWW.SUPERCIA.S.GOB.EC/CONSULTAR_RESERVA/) el día de hoy 31 DE OCTUBRE DEL 2017, a las 15:02, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LATACUNGA, a 31 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:02).

NOTARIO(A) GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

MANA PRIMERA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7761306
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0501842421 MOLINA MOLINA EDGAR PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **"MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO.**
"MOLIESPN" CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/09/2018 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

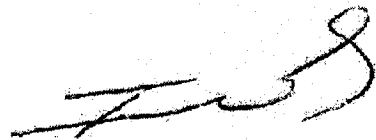
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/10/2017 8.56 AM



DR. FELIPE OLEAS

SECRETARIO GENERAL
NOTARIA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

27/10/2017 8.56 AM



Factura: 001-002-000035689



20170501001P03606

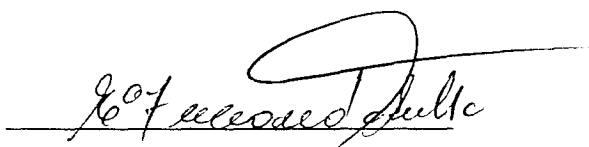
NOTARIO(A) GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO



Escritura N°:	20170501001P03606						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:02)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOLINA PICHUCHO MARIO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501103287	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MOLINA ESPIN MARIO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502344054	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MOLINA ESPIN SANDRA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503349029	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1500.00					


NOTARIO(A) GEONNA MARIA FERNANDA SUBIA LOAIZA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 0806-DDTH-GADMCL, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga - Que en esta fecha se ha inscrito la PRIMERA copia de la escritura pública otorgada ante la Dra. Maria Fernanda Subia Loaiza Notaria Primera de este cantón, otorgada el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, que contiene la constitución de la compañía "MOLINA & ESPIN" SERVICIO Y LOGISTICA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE PESADO. "MOLIESPN" CIA. LTDA., inscrita el nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, bajo la partida N° 643/2017 constantes a fojas 1152 a la 1157, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete./ *r.g.

